



Tepic, Nayarit, junio 21 veintiuno de 2011 dos mil once.-

Se tiene por recibido el día diecisiete de junio del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, dentro del contexto del recurso de revisión 46/2011, un escrito que suscribe Fernando Cermeño García, por virtud del cual manifiesta su conformidad respecto a la información entregada por el sujeto obligado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 71.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit, junio 10 diez de 2011 dos mil diez.-

Se tiene por recibido el día ocho de junio del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del recurso de revisión 46/2011, un escrito presentado por Héctor Alejandro Velasco Rivera, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, en vía de informe documentado.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso; pruebas que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso de revisión, entréguesele al recurrente César Rodríguez García, copia del informe y de los anexos presentado por el sujeto obligado, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, respecto de la información proporcionada, apercibido de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia y se archivara éste como total y legamente concluido, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en los artículos 89, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.